

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 017 DE 2021

NOMBRE DEL CONTRATANTE:	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
NIT:	811.005.425-1
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	GATEWAY TI MONTERIA S.A.S.
NIT:	901.005.299-6
OBJETO:	Modulo complementario para sistema OUTBREAK BLOCKER, - Articulación de información para administración de procesos de ubicación espacial, requerido para el desarrollo de las actividades en el marco del proyecto del Sistema General de Regalías "FORTALECIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA CON MECANISMOS PARA GESTIONAR EL DIAGNÓSTICO Y MANEJO DEL SARS-COV-2 MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PRUEBA MOLECULAR POR RT-PCR DIRECTA EN LOS MUNICIPIOS DE SAHAGÚN TUCHÍN CHINÚ SAN ANDRES SOTAVENTO" código BPIN 2020000100618 aprobado por el OCAD según Acuerdo No. 101 del 30 de noviembre de 2020. Código proyecto Uniremington: 4000000285
DOMICILIO CONTRACTUAL:	MEDELLÍN
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DIEZ (10) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
CUANTÍA:	CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$180.780.000,00)

Entre los suscritos a saber: **ARCADIO MAYA ELEJALDE**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.087.649 de Medellín en calidad de Rector y Representante legal encargado de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON**, de acuerdo con el acta N° 127 de la Sala General de diciembre 10 de 2015, debidamente posesionado en el cargo mediante acta de fecha 4 de enero de 2016, Institución Universitaria privada de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2661 del 21 de junio de 1.996 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, domiciliada en Medellín e identificada con el NIT. 811.005.425-1, de una parte y quien se denominará **UNIREMINGTON**, y **ELKIN RICARDO QUIÑONES AGÁMEZ**, mayor de edad y vecino de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.771.660 de Montería, quien obra en calidad de Representante legal de GATEWAY TI MONTERIA S.A.S., sociedad constituida mediante documento privado, inscrita en la Cámara de Comercio, bajo el número 39296 del libro IX del registro mercantil, e identificada con el NIT. 901.005.299-6 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de compraventa del Modulo complementario para sistema OUTBREAK BLOCKER, - Articulación de información para administración de procesos de ubicación espacial, requeridos para el desarrollo de las actividades en el marco del proyecto del Sistema General de Regalías, el cual se registrará por las disposiciones civiles pertinentes y en especial por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA vende y transfiere a



UNIREMINGTON a título de compraventa del Módulo complementario para sistema OUTBREAK BLOCKER, - Articulación de información para administración de procesos de ubicación especial, de conformidad con las condiciones obrantes en la oferta mercantil de fecha 30 de agosto de 2021, presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato (Anexo 1: folios 8), a los precios, cantidades y especificaciones presentadas y relacionadas en la cláusula cuarta de este documento.

SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Las partes estipulan el valor del contrato en la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$180.780.000,00)**, el cual será cancelado por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON de la siguiente manera:

a) Un primer pago en calidad de anticipo del 50% equivalente a NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$90.390.000) a la firma y legalización del contrato. b) El saldo restante del 50% equivalente a NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$90.390.000), se cancelarán por informes parciales de ejecución donde se pueda evidenciar los avances realizados hasta la fecha de presentación del mismo. Cada pago estará sujeto al procedimiento interno establecido por la entidad, para lo cual deberá presentar como mínimo cuenta de cobro y/o factura, acompañada de los demás documentos requeridos por la entidad para el pago.

El valor especificado fue el ofrecido por EL CONTRATISTA en la cotización de fecha 30 de agosto 2021, teniendo en cuenta todas las características del Modulo complementario para sistema OUTBREAK BLOCKER - Articulación de información para administración de procesos de ubicación espacial, dadas en venta y las actividades relevantes para la ejecución del presente contrato, las cuales EL CONTRATISTA conoce en su integridad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando sea necesario modificar el valor contractual convenido, las partes suscribirán un otrosí para tal efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la cancelación se requerirá en cada pago del certificado sobre el cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales) y aportes parafiscales (en Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) expedido por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda; el recibido a satisfacción del supervisor o interventor; la factura con el lleno de los requisitos legales exigidos por la DIAN o documento equivalente, conforme al artículo 617 del Estatuto Tributario donde se detallen los bienes entregados a UNIREMINGTON y la orden de pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Sobre el total se otorgarán las correspondientes garantías y se determinarán los gravámenes y demás incidencias fiscales del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATANTE tendrá derecho de abstenerse de pagar cualquiera de las sumas pactadas cuando EL CONTRATISTA no haya cumplido sus obligaciones de conformidad con el presente contrato. EL CONTRATANTE no pagará hasta tanto tal incumplimiento sea corregido en la forma y dentro del término que sea señalado por EL CONTRATANTE.

TERCERA. DURACIÓN. El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a satisfacción de UNIREMINGTON el Modulo complementario para sistema OUTBREAK BLOCKER, - Articulación de información para administración de procesos de ubicación espacial, objeto del presente contrato, será de diez (10) meses o hasta agotar presupuesto, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, previa suscripción y aprobación de las pólizas requeridas.



PARÁGRAFO: El contrato podrá ser prorrogado o adicionado, de conformidad con las recomendaciones del interventor del contrato, y hará constar por escrito las razones que justifican la adición o prórroga del contrato.

CUARTA. REFERENCIAS Y VALORES DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a vender el Modulo complementario para sistema OUTBREAK BLOCKER, - Articulación de información para administración de procesos de ubicación espacial, objeto del presente contrato de acuerdo con las especificaciones contenidas en la cotización de fecha 30 de agosto 2021 y aceptada por UNIREMINGTON y de conformidad con los siguientes ítems contenidos en la misma en las cantidades y especificaciones señaladas en el Anexo No. 1 de este contrato, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

DETALLES COSTO PRODUCTOS	Valor Total
Sistema de información OUTBREAK BLOCKER + capacitación + soporte x 12 meses	\$ 180.780.000
Incluye soporte técnico 24 / 7 + soportes presenciales en caso de ser necesario, horario oficina	
TOTAL	\$ 180.780.000

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. GATEWAY TI MONTERIA S.A.S, se obliga para con UNIREMINGTON a:

- Entregar el Modulo complementario para sistema OUTBREAK BLOCKER, - Articulación de información para administración de procesos de ubicación espacial, descrito en la ficha técnica de la oferta mercantil, garantizando la calidad de las mismo y dentro del plazo previsto para el cumplimiento efectivo del contrato.
- El Modulo complementario para sistema OUTBREAK BLOCKER, - Articulación de información para administración de procesos de ubicación espacial, objeto de este contrato de compraventa deberá ser instalado o alojado en el servidor dedicado o VPS que la universidad disponga para tal fin, lo cual será verificado por el supervisor del contrato.
- EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles. Asimismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles.
- Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la cotización de 30 de agosto de 2021.
- El CONTRATISTA se obliga entregar y hacer seguimiento del Módulo complementario para sistema OUTBREAK BLOCKER, - Articulación de información para administración de procesos de ubicación espacial, en el PLAZO DE ejecución del contrato, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA se compromete a entregarlos de acuerdo a programas parciales de entrega y previamente acordados con el supervisor del contrato.
- Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, inquietudes y recomendaciones que

- dentro de los términos del contrato el supervisor haga a EL CONTRATISTA al entrar en ejecución del mismo.
- g. No ceder el contrato, sin autorización previa y formal sin previa aceptación por parte de UNIREMINGTON.
 - h. Constituir la garantía única de cumplimiento, de calidad de los bienes y servicios y demás garantías exigidas, de acuerdo con los amparos exigidos por UNIREMINGTON, así como modificarla cuando se produzcan adiciones, prórrogas o suspensiones del contrato.
 - i. Brindar garantía de calidad comercial del Módulo complementario para sistema OUTBREAK BLOCKER, - Articulación de información para administración de procesos de ubicación especial por defectos de materiales o daños de fabricación a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción de los mismos, durante los doce (12) meses del periodo de ejecución y doce (12) meses después de la finalización del mismo.
 - j. Efectuar todas las pruebas necesarias que permitan establecer el cumplimiento de los objetivos perseguidos por UNIREMINGTON al adquirir el Modulo complementario para sistema OUTBREAK BLOCKER, - Articulación de información para administración de procesos de ubicación espacial, objeto del contrato de acuerdo con las funciones para las cuales fueron compradas y con las características tecnológicas y técnicas ofrecidas que serán validadas por quien designe UNIREMINGTON para ello.
 - k. EL CONTRATISTA se compromete a capacitar al personal de UNIREMINGTON, al momento de entregar el Modulo complementario para sistema OUTBREAK BLOCKER, - Articulación de información para administración de procesos de ubicación espacial, sobre su manipulación y conservación.
 - l. Si durante el término de garantía UNIREMINGTON detecta que objeto de esta compraventa tiene defectos o deficiencias en cualquiera de los elementos entregados, especificaciones diferentes o instalaciones o montajes defectuosos, EL CONTRATISTA sin costo alguno para UNIREMINGTON, deberá de manera inmediata iniciar el trámite para hacer efectiva la garantía del Módulo complementario para sistema OUTBREAK BLOCKER, - Articulación de información para administración de procesos de ubicación espacial, o en caso de ser necesario, el cambio del mismo, lo cual deberá llevar a cabo dentro del término de treinta (30) días calendario siguientes en que reciba la comunicación formal por parte de UNIREMINGTON.
 - m. Notificar por escrito y en forma inmediata a UNIREMINGTON sobre cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del contrato, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimiento.
 - n. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
 - o. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa u ocasión de la ejecución del contrato.
 - p. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entramamientos que puedan presentarse
 - q. Cumplir con el pago de los aportes a los sistemas generales de aportes parafiscales y de seguridad social integral, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, el Decreto 1703 de 2002 y las demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
 - r. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contratado y que surjan de la naturaleza del mismo.

SEXTA. OBLIGACIONES DE UNIREMINGTON. En desarrollo de este contrato, la



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos y condiciones señalados en la cláusula segunda de este contrato.
- b. Facilitar el acceso a EL CONTRATISTA al sitio de entrega del Módulo complementario para sistema OUTBREAK BLOCKER, - Articulación de información para administración de procesos de ubicación espacial.
- c. Coordinar con EL CONTRATISTA las instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados de manera ágil y oportuna.
- d. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, para tramitar el respectivo pago.
- e. Expedir previa verificación de los cumplimientos de los requisitos de Ley, la constancia de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y con el apoyo técnico a cargo, una vez ejecutado el cumplimiento del objeto contratado.
- f. Se compromete a llevar a cabo y realizar todos los cuidados y especificaciones dadas por EL CONTRATISTA para manejar el Modulo complementario para sistema OUTBREAK BLOCKER, - Articulación de información para administración de procesos de ubicación espacial.
- g. Facilitar información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.
- h. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
- i. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- j. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL CONTRATISTA omita el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, retarde su ejecución o las cumpla inadecuadamente, se le hará exigible la cláusula penal de acuerdo con lo dispuesto en el presente clausulado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA prestará toda su colaboración para que el supervisor pueda cumplir con las funciones que le correspondan y como área encargada de control de la ejecución del contrato.

SÉPTIMA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar la entrega del Módulo complementario para sistema OUTBREAK BLOCKER, - Articulación de información para administración de procesos de ubicación espacial, u objeto del presente contrato de compraventa, sin embargo, por tratarse de un sistema tipo web o en la nube, éste deberá ser instalado o alojado en el servidor que la Universidad designe para tal fin, lo cual será verificado por el supervisor. Igualmente, EL CONTRATISTA declara que asume los costos que requiera para la entrega y funcionamiento del Módulo complementario para sistema OUTBREAK BLOCKER, - Articulación de información para administración de procesos de ubicación espacial.

OCTAVA. CALIDAD DE LOS BIENES, EQUIPOS Y ELEMENTOS. EL CONTRATISTA garantiza a UNIREMINGTON que el Modulo complementario para sistema OUTBREAK BLOCKER, - Articulación de información para administración de procesos de ubicación espacial, objeto del contrato se entregará conforme a lo ordenado por la ley, la cotización presentada y los documentos que forman parte integral del presente contrato. En caso de no cumplir estas condiciones a satisfacción, EL CONTRATISTA se obliga sin costo alguno para UNIREMINGTON, a realizar los trámites correspondientes para garantizar la calidad del Módulo complementario para sistema OUTBREAK BLOCKER, - Articulación de información para administración de procesos de ubicación espacial, OBJETO DEL

CONTRATO dada en compraventa.

NOVENA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. El CONTRATANTE usará el sistema de información bajo su exclusiva responsabilidad y el CONTRATISTA no tiene ninguna injerencia en la forma de uso de la misma. De acuerdo con lo anterior, el CONTRATISTA no se obliga con el CONTRANTE a prever ni a responder por las pérdidas, daños, reclamaciones o costos de cualquier naturaleza, ni de cualquier pérdida de beneficios o ganancias, que resulten del inadecuado uso del sistema de información.

DECIMO. TRATAMIENTO DE DATOS. se entiende como “Contenido de Terceros” los textos, archivos, imágenes, gráficos, ilustraciones, información, datos, audio, video, fotografías y demás contenidos y materiales, en cualquier formato, obtenidos o derivados de fuentes de terceros ajenos al CONTRATISTA y que se ponen a su disposición a través, dentro, o en conjunto con el uso del sistema de información. Son ejemplos de “Contenido de Terceros”: canales de datos [data feeds] de servicios de redes sociales, canales rss, rss feeds de publicaciones en blogs, y diccionarios y bibliotecas de datos.

DECIMA PRIMERA. EXCLUSIVIDAD DE USO Y GOCE: se autoriza exclusivamente al CONTRATANTE a usar el sistema de información en los términos de este contrato, quedando establecido que en ningún caso podrá utilizarlo para razones sociales diferentes.

DECIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y GASTOS. Todos los gastos, seguros, impuestos, derechos y comisiones necesarios para la ejecución de este contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA, quien deberá cubrir todos los impuestos y derechos con que sea gravado por el Gobierno y las entidades públicas bajo cuya jurisdicción se ejecute este contrato, sin que tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de este contrato, las partes podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. Sin embargo, cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos partes.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, por su cuenta, costo y riesgo, garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, mediante la constitución de las siguientes garantías a favor del EL CONTRATANTE, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia o mediante garantía bancaria, cuya casa matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, las cuales se describen a continuación:

1. Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:
 - a. **BUEN MANEJO DEL ANTICIPO:** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, es decir, por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
 - b. **DE CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será por el término de ejecución de este y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las anteriores pólizas tendrán como fecha de inicio de la cobertura, el día de la firma del presente contrato.



PARÁGRAFO SEGUNDO. Las garantías expedidas a favor de UNIREMINGTON serán aprobadas por el mismo como requisito para la ejecución del contrato, mediante la imposición de un sello por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, las garantías deben ser ampliadas y/o prorrogadas. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias.

DÉCIMA QUINTA. NATURALEZA DEL CONTRATO: Por ser el presente contrato de naturaleza comercial, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE, comprometiéndose a realizar con sus propios medios y bajo su responsabilidad este contrato.

Por lo anteriormente expuesto, queda claramente estipulado que no existe relación laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del contrato quedando, por tanto, EL CONTRATANTE exonerado en todo momento presente o futuro de toda obligación o acción laboral por concepto del presente contrato. Asimismo, queda claramente establecido que EL CONTRATISTA es totalmente independiente para todos los efectos laborales y será el único empleador de los trabajadores que emplee en la ejecución del presente contrato, estando exclusivamente a su cargo el pago de salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen a favor de dichos trabajadores, al igual que los aportes que establece la ley para entidades como EPS, AFP, ARL, SENA, BIENESTAR FAMILIAR, etc.

Igualmente, EL CONTRATANTE queda exonerado de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que realice EL CONTRATISTA con terceras personas. En consecuencia, los derechos de EL CONTRATISTA se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de UNIREMINGTON y al pago de los valores estipulados en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como el arreglo directo, la conciliación y el arbitraje, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Si esta mediación no desemboca en una solución, las partes tienen la libertad para acceder a la jurisdicción ordinaria.

DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de UNIREMINGTON pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato.

DÉCIMA OCTAVA. LABOR DE VIGILANCIA. UNIREMINGTON, designará como interventor o supervisor del contrato al a Directora Uniremington sede Montería y Ángela María Flórez Álvarez, para la verificación de su correcta ejecución y la satisfacción de los intereses de UNIREMINGTON. **PARÁGRAFO.** Además de la función establecida en el presente contrato, el supervisor deberá:

- a. Cumplir con las obligaciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- b. Verificar la ejecución del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas.

- c. Controlar los pagos que deban realizarse.
- d. Suscribir las certificaciones de recibo a satisfacción y actas de suspensión según el caso.
- e. Verificar la calidad del Módulo complementario para sistema OUTBREAK BLOCKER, - Articulación de información para administración de procesos de ubicación especial, objeto del presente contrato.
- f. Verificar la entrega y devolución de elementos que se hayan puesto a disposición del CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato, en el evento en que corresponda.
- g. Informar oportunamente sobre la necesidad de incorporar modificaciones y adiciones al contrato.
- h. Requerir al CONTRATISTA cuando a ello haya lugar.
- i. Informar sobre los incumplimientos del CONTRATISTA.
- j. Velar para que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato.
- k. Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos indispensables para suscribir el contrato y los certificados de entrega del Módulo complementario para sistema OUTBREAK BLOCKER, - Articulación de información para administración de procesos de ubicación espacial, objeto del contrato.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a UNIREMINGTON contra toda reclamación de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, subcontratistas o personal empleado por el mismo, durante la ejecución del contrato o con relación al mismo. En todo caso UNIREMINGTON deberá dar aviso por escrito a EL CONTRATISTA de cualquiera de los hechos mencionados en la presente cláusula, dentro de las doce (12) horas siguientes a la ocurrencia del hecho.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cualquiera de las partes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la continuidad de éste, informando a la otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias, y sin que puedan transcurrir más de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de la suspensión; el contrato también podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes debidamente justificado. En caso de presentarse suspensión EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en forma unilateral por las siguientes causas: a) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente. b) Por ejecución total del contrato. c) Por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA. d) Por mutuo acuerdo entre las partes. e) En forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por parte del CONTRATISTA o CONTRATANTE. f) Por violación de la confidencialidad de la información o por el mal manejo que se le dé a la misma. g) Por la evasión por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los aportes de Salud y Pensiones o de los aportes Parafiscales. h) Por ceder EL CONTRATISTA el presente contrato sin autorización de UNIREMINGTON. i) Las demás causales señaladas en la Ley y en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial, por alguna de las partes, la parte incumplida pagará a la otra a título de pena pecuniaria equivalente al 20% del valor total del contrato, suma que hará efectiva la parte cumplida considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieren ocasionarle. En consecuencia, por el pago de la pena anteriormente establecida, no se entiende extinguida las obligaciones derivadas de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de EL CONTRATANTE de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA manifiesta y acepta que EL CONTRATANTE compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de EL CONTRATANTE, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: Toda información que llegue a conocer EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto de su contrato y la cual no ostente un carácter público deberá ser tratada con la mayor reserva y confidencialidad.

EL CONTRATISTA y sus colaboradores se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos, estudios o cualquier otra documentación relacionados con las actividades de EL CONTRATANTE que conozca en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa y cuya divulgación no está autorizada previamente por EL CONTRATANTE. Para estos efectos, LAS PARTES convienen que toda información que reciba EL CONTRATISTA referente a EL CONTRATANTE se considera importante y confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de EL CONTRATANTE y de dichos terceros, o su reputación.

EL CONTRATISTA se abstendrá igualmente de utilizar cualquier información procedente de EL CONTRATANTE para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato. El deber de confidencialidad que aquí se pacta no cesará por el vencimiento del término de duración del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a devolver toda la información que reciba para la ejecución del presente contrato tan pronto como finalice, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada o reproducida y que EL CONTRATISTA no tiene en su poder o haya entregado copias a terceros de la misma.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación, solicitud, instrucción u otro documento será dado a las partes, por escrito y entregada personalmente, vía correo certificado, fax o email (con recibo de confirmación) a las siguientes direcciones:

- CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON: En la calle 51 No. 51 – 27, edificio Coltabaco, Parque Berrio en la ciudad de Medellín - Antioquia, PBX: 57 (4) 3221000 ext. 5701, correo electrónico: uniremington@uniremington.edu.co
- CONTRATANTE: En la carrera 133 61B 08 del barrio la castellana en la ciudad de Montería, celular: 3005708876, correo electrónico: contabilidad@gatewayi.com.co

PARÁGRAFO: Cualquiera de las Partes que realice un cambio tendrá la obligación de informar inmediatamente a la otra el traslado o cambio que se produzca, so pena de quedar notificados o informados en esta dirección válidamente.



VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato de compraventa se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia. El contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las Leyes de la República de Colombia.

VIGÉSIMA SEXTA. COMPROMISO ÉTICO: EL CONTRATISTA se compromete a actuar con rectitud e idoneidad y a no desarrollar ninguna conducta que atente contra los reglamentos universitarios y principios contractuales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD: Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir.

VIGÉSIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente Contrato presta mérito ejecutivo para la exigibilidad de cualquiera de las obligaciones en él contenidas, sin necesidad de reconocimiento de su contenido por LAS PARTES, ni requerimiento o reconvención judicial o extrajudicial alguna para constituir en mora al deudor, por renunciar LAS PARTES expresamente a ello.

VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere de la constitución y aprobación de las garantías solicitadas por parte de EL CONTRATANTE, las cuales se encuentran debidamente señaladas en la cláusula décima primera del presente contrato.

TRIGÉSIMA. ESTIPULACIONES ANTERIORES. Este contrato representa el acuerdo total entre las partes y deroga todas las estipulaciones anteriores que pudieran haberse pactado entre las partes de manera verbal o escrita por el mismo objeto.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Medellín a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

UNIREMINGTON

ARCADIO MAYA ELEJALDE
C.C. No. 70.087.649
Rector y Representante Legal encargado
Nit. 811.005.425-1

EL CONTRATISTA

ELKIN RICARDO QUIÑONES AGÁMEZ
C.C. No. 10.771.660 de Montería
Representante legal de GATEWAY TI
MONTERIA S.A.S.
NIT. 901.005.299-6